

RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.129-2024
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...);”
- Que,** el artículo 33 de la Carta Magna, prescribe: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y

nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, establece: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: **“Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: **Artículo 73.- Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.** - Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 74 del presente instrumento.

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: **“Tercera matrícula.** - Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, prescribe; **“Matrícula.** - La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación”;

Que, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, estipula: **“Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 225 del Estatuto establece: “Matrícula. La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del

siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. (...)

(...) De forma excepcional se podrá conceder tercera matrícula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Será considerada cuando el estudiante solicitante cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando el estudiante no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas, durante la carrera que cursa;
- b) Cuando una de las dos primeras matrículas de la asignatura la hubiere perdido por inasistencia justificada;
- c) Cuando al estudiante le falte únicamente una asignatura para terminar su carrera de grado;
- d) Cuando el estudiante no haya podido cumplir sus actividades académicas a causa de una enfermedad grave o catastrófica, estado riesgoso de embarazo, debidamente comprobado con certificado médico del IESS, certificado médico privado validado por el IESS o certificado del Ministerio de Salud Pública;
- e) Cuando por calamidad doméstica muy grave, debidamente fundamentada, no haya podido cumplir sus actividades académicas en una de las dos matrículas anteriores. Si la calamidad doméstica no se puede demostrar documentadamente, se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- f) Cuando no haya podido cumplir sus actividades académicas por causa laboral y por este motivo haya reprobado una de las dos matrículas anteriores, siempre que se presente el respectivo certificado del empleador en el que conste el motivo y se demuestre su relación laboral; si es a causa de una capacitación laboral en la ciudad, fuera de la ciudad o del país, se incluirá el certificado extendido por la institución o empresa capacitadora respecto al tiempo y asistencia del estudiante. En caso de trabajadores autónomos se requerirá informe del Departamento de Bienestar Estudiantil;
- g) Por haber emigrado del país y no tuviere registrada asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en una de las dos matrículas anteriores;
- h) Cuando el/la estudiante se haya encontrado impedido/a de cumplir sus actividades académicas a causa de representar deportiva, cultural y científicamente a la institución o al país, debidamente sustentado.

Las terceras matrículas no gozan de la posibilidad de examen supletorio, de gracia, de mejoramiento o similar”;

Que, el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su numeral 2), determina: “La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior (...);”

Que, el artículo 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, en su artículo 11, determina: “**Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación superior.** - El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al

reprobar, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes. constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas. cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”;

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem, dispone: **“Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior .-** Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”;

Que, mediante solicitud para retiro de asignatura por causa fortuita o fuerza mayor, de fecha 12 de abril de 2024, la estudiante **GUERRA PALACIOS KARINA RAFAELA**, con cédula No. 1310881253, dirigida al Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen,

solicita: "(...) se exponga ante el Consejo de Facultad, Sede o Extensión que en concordancia con lo indicado en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno, Art. 145 Retiro fortuito o de fuerza mayor, y debido a que me es imposible culminar el periodo académico 2023-1 por motivos de violencia Intrafamiliar suscitados dentro de mi hogar...", su situación se profundizó aun más con su demanda de divorcio propuesta. Adjunta como medio probatorio la denuncia presentada ante la Fiscalía de Violencia de Género del Cantón el Carmen por el delito de FEMICIDIO, NO FLAGRANTE, TENTATIVA, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SIGNADA CON EL NUMERO 1304011824020067" y por su seguridad se vio impedida de asistir a clases y a trabajos en campo, etc., debido a que no podía movilizarse, ni permanecer sola por razones de seguridad, por lo cual solicita apelando a los Miembros del Órgano Colegiado Superior, se apruebe el retiro de las asignaturas de la Carrera Ingeniería Agropecuaria, detalladas a continuación:

ASIGNATURA	CÓDIGO DE LA ASIGNATURA
RIEGO Y DRENAJE II	RYDI20804
MERCADEO AGROPECUARIO	MA17846
PROYECTO DE INVERSION AGROPECUARIO	PDIA16730

Que, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg, Decano de la Extensión El Carmen, mediante oficio No. Uleam-D-2023-422-O, de fecha 18 de agosto de 2023, solicita al Abogado Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Procuraduría General de la Uleam, asesoría con dos casos de retiro de asignaturas por fuerza mayor. Considera que su orientación legal sería fundamental para asegurar de tomar las decisiones adecuadas y cumplir con todas las regulaciones y normativas correspondientes. Específicamente, el asesoramiento en relación con las siguientes estudiantes:

KARINA RAFAELA GUERRA RAMOS, estudiante de la carrera Agropecuaria, solicita con fecha 10 de agosto del 2023, el retiro de tres asignaturas en el periodo 2023-1, por fuerza mayor: divorcio, adjuntado como evidencia una demanda de divorcio por mutuo consentimiento y acta de sorteo y denuncia ante la Fiscalía.

Asignatura	No. de matrículas	Tipo de Asignatura
Mercadeo Agropecuario	2022-Periodo 1 Regular 2023 Periodo 1 Regular	Plan de contingencia
Proyecto De Inversión Agropecuario	2022-Periodo Regular 2023 Periodo 1 Regular	Plan de contingencia
Riego Y Drenaje II	2021 (Periodo 1) Regular 2022-Periodo 1 Regular 2023 Periodo 1 Tercera matrícula	Plan de contingencia

GÓMEZ GARCÍA EVELYN MARIUXI, estudiante de la carrera Educación Básica, del periodo académico 2022-2, solicita con fecha 18 de agosto del 2023, el retiro de dos asignaturas en el periodo 2022-2, por fuerza mayor: Embarazo de 8 semanas + hematomas + amenaza de aborto, se adjunta certificado del médico particular.

Asignatura	No. de matrículas	Tipo de Asignatura
Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria	2021 (Periodo 1) Regular 2021-Periodo 2 Regular 2022 Periodo 2 matrícula	Regular
Ofimática para el Aprendizaje	2020 (Periodo 2) Regular 2021 (Periodo 2) Matrícula Excepcional 2021 (Periodo 1) Regular 2022 (Periodo 2) Tercera matrícula	Regular

Entienden la complejidad de los asuntos legales y académicos y acuden a la procuraduría General por su conocimiento y experiencia para guiarlos en este proceso, por lo que valoran la imparcialidad y profesionalismo en el manejo de este tipo de situaciones;

Que, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, mediante Informe Jurídico No.021-2023, de septiembre de 2023, sobre retiro se asignatura por fuerza mayor, mismo que recomienda lo siguiente: **5.1** Que el Consejo de Facultad conozca, resuelva en base a la normativa vigente que rige el sistema de educación superior, en este tipo de casos de retiro de asignaturas por fuerza mayor, que es considerada en los artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, en concordancia con el artículo 145 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM, siempre y cuando la situación del estudiante cumpla con sus condiciones, establecidas. **5.2.** Se recomienda que el Departamento de Bienestar Universitario, en base a sus funciones establecidas en el artículo 85 de Estatuto de la IES, emita su informe respecto al caso de la señorita **KARINA RAFAELA GUERRA RAMOS y GÓMEZ GARCÍA EVELYN MARIUXI**, que solicitan retiro de asignaturas por caso de fuerza mayor, para que este sea considerado como elemento dentro de la resolución que emita el Consejo de Facultad al respecto

Que, mediante comunicación Interna Nro.: Uleam-DBANU-2023-130-ACM, suscrita por la Lcda. Antonella Castro Mendoza, funcionaria de la DBANU, quien se dirige al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para informarle sobre el Informe Socio Económico de fecha 13 de octubre del 2023, mediante el siguiente texto: "En relación al Memorándum - Uleam - Ext. El Carmen-Dbcanu-2023-048-GL, enviado por su dirección vía correo Institucional, firmado por la Ing. Gina Gabriela Loor Moreira, Mg. Coordinadora - Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria – Extensión El Carmen, en el cual solicita se le realice la valoración correspondiente a los casos de Retiro de Asignatura de las siguientes estudiantes:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	MOTIVO
1	Karina Rafaela Guerra Ramos	1310881252	Retiro de Asignatura
2	Evelin Mariuxi Gómez García	1313667907	Retiro de Asignatura

El área de Trabajo Social procede con la entrevista a los señores estudiantes para realizar el Informe correspondiente dándole la debida atención, motivado en el REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ: Art. 145, y en el ESTATUTO REFORMA 2023 Art. 85";

Que, la Lcda. Antonella Castro Mendoza, funcionaria de la DBANU, emitió informe SOCIO ECONÓMICO de la Sra. GUERRA RAMOS KARINA RAFAELA, con CÉDULA DE IDENTIDAD Nro. 131088125-3 y recomienda lo siguiente:

“ENTORNO FAMILIAR

Durante la entrevista realizada de manera virtual la señorita estudiante Gómez de 21 años manifiesta que tiene dos hijos de 3 y 5 años y que actualmente está en proceso de divorcio, refiere que se encuentra viviendo sola con sus dos hijos debido a que desde el inicio del proceso de separación; aproximadamente un año, ha sufrido maltrato físico, verbal y psicológico y manifiesta que teme cada vez que sale a realizar sus diligencias debido a que en una ocasión su ex conviviente la agredió físicamente, refiere que la relación con su ex pareja no era tan buena y que existía mucha agresión por celos, manifiesta que sus padres la llaman y están al tanto de su salud y el bienestar de sus hijos, así mismo menciona que la vivienda es de tipo arrendada y esta cuenta con todos los servicios básicos tales como agua, luz e internet y refiere que es una villa de fácil acceso.

Nota: Durante la entrevista de manera virtual se observó a la estudiante con varios morados y daños físicos en su rostro, así como se la observo con hinchazón, más sin embargo no se evidencia documentación de la vivienda e información de los integrantes de su familia.

ENTORNO ACADÉMICO

La señorita estudiante manifiesta que ha presentado incidencias académicas puesto que presentar valores pendientes y dificultades con sus asignaturas desde el primer semestre de la carrera debido a que alega que su esposo no la dejaba estudiar y varias veces le eliminaba sus herramientas de estudio como computadora o celulares, la señorita estudiante refiere que en la actualidad está solicitando retiro de tres asignaturas en el periodo 2023-1, por fuerza mayor.

Nota: Se observa dentro de los documentos habilitantes de la estudiante que desde el inicio de su carrera presento incidencias académicas, así como se observa materias perdidas por faltas y notas.

ENTORNO DE SALUD

La señorita estudiante manifiesta que actualmente su estado de salud es malo debido a que manifiesta que presenta recientes golpes en su rostro debido a que refiere que su ex conviviente la agredió físicamente saliendo de su vivienda, la estudiante manifiesta que no cuenta con seguro médico y que en el momento que sus familiares la encontraron golpeada le limpiaron su rostro ya que dice que estaba con mucha sangre y manifiesta que en ocasiones hace uso de los servicios que brinda el Ministerio de Salud Pública.

SITUACION ECONOMICA

La señorita estudiante alega de manera verbal durante la entrevista que quien sustenta sus gastos personales y la de sus hijos son sus padres ya que alega no encontrarse laborando puedo que refiere que inicialmente su conyugue no la dejaba trabajar y refiere que ahora que se encuentra en su proceso de divorcio no sale sola de casa debido a los múltiples abusos y maltratos.

Nota: La estudiante no presenta a esta área la documentación requerida el día de la entrevista para poder validar su condición económica.

CONCLUSIÓN:

Para la presente actividad conclusoria se toma en cuenta la normativa vigente en mención:

Estatuto Reforma 2023 Art. 85.

Reglamento Interno De Régimen Académico De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí: Art. 145

Se genera el informe Socioeconómico a la señorita estudiante Guerra Ramos; mismo que se evidencia que dentro de los documentos de descargo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente mencionada.

La información que se recauda en la entrevista de manera presencial reposa en la plataforma del Sistema de Gestión y Estadística (SGE-DBANU), de manera que se concluye que:

1. El área de Trabajo Social en base a la entrevista de manera virtual y al estudio del expediente del estudiante sugiere derivación al área de Psicología y se cataloga que la estudiante habita en un entorno familiar malo disfuncional en la cual se observó rasgos de violencia doméstica, así mismo se informa que no se puede evaluar la situación económica de la estudiante debido a la falta de documentos habilitantes que sustenten la información económica recaudada durante la entrevista.
2. Es menester informar a la autoridad que sumilla el documento; la novedad del estudiante que presentó solicitud por Retiro de Asignatura.

Por lo antes puesto, informo a su dirección que, una vez realizado el respectivo informe, se ha dado atención al caso de la señorita estudiante **Guerra Ramos Karina**;

Que, por medio de oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-379-OF, de fecha 3 de septiembre de 2024, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, pone en conocimiento del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los señores (as) Miembros del OCS, lo que se describe en el siguiente texto: “*Mediante el presente, pongo en su conocimiento la solicitud presentada por la Srta. **Karina Rafaela Guerra Ramos**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1310881253, estudiante de la carrera de **Ingeniería Agropecuaria** en la Extensión El Carmen de nuestra Universidad, quien ha solicitado el retiro de las asignaturas del **período académico 2023-1** por causas fortuitas y de fuerza mayor.*”

La estudiante argumenta que ha sido víctima de violencia intrafamiliar, hecho que ha afectado gravemente su seguridad y bienestar, impidiéndole continuar con sus estudios en el período mencionado. En su solicitud, la Srta. Guerra Ramos solicita el retiro de las siguientes asignaturas:

1. *Riego y Drenaje II*
2. *Mercadeo Agropecuario*
3. *Proyecto de Inversión Agropecuario*

El Consejo de Extensión El Carmen, en su sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2024, mediante la RESOLUCIÓN-CE-SO-06-No.007-2024, resolvió:

“ARTÍCULO 1. Aprobar el retiro por causas de fuerza mayor de las asignaturas “Riego y Drenaje II”, “Mercadeo Agropecuario” y “Proyecto de Inversión Agropecuario”, correspondientes al período académico 2023-1, solicitado por la estudiante Karina Rafaela Guerra Ramos, portadora de la cédula de identidad No. 1310881253, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria en la Extensión El Carmen, debido a la situación de violencia intrafamiliar que ha sido víctima la referida estudiante, debidamente documentada.

ARTÍCULO 2. Solicitar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que acoja lo resuelto por este Consejo de Extensión, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas internas y del Reglamento del Régimen Académico del CES, así como también de lo estipulado en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres y asegurar la correcta aplicación de la normativa de retiros por fuerza mayor en futuros casos vulnerables.”

Dada la gravedad de los motivos expuestos y en cumplimiento de la normativa, le solicito que, en su calidad de autoridad competente, remita esta solicitud al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y resolución, aplicando las disposiciones pertinentes de las Leyes y Reglamentos”;

Que, la Lcda. Patricia López Mero, Mg., Presidenta y los Miembros de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, remitieron al Dr. Lenin Arroyo, Ph.D., Decano de la Facultad, el oficio No. Uleam-FCSDB-CA-2024-343-OF, de fecha 17 de julio de 2024, en cuya parte pertinente señala: **Conclusión:** En consecuencia, una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, esta Comisión Académica en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Estatuto de la Universidad, en Sesión Ordinaria No. FCSDB-CA-SO-011-2024, de 17 de julio del 2024, sugiere:

1. Aprobar el Reconocimiento de la asignatura solicitada por la ciudadana Urriola Zambrano Emily Paola, con cédula de identidad N° 135130753-1, en la siguiente asignatura correspondiente a la malla Economía 2022: Microeconomía Competencia Imperfecta (ECO-304).
2. Se ingrese al Sistema de Gestión Académica (SGA), la nota aprobada por la estudiante Arriola Zambrano Emily Paola, en la Malla Economía 2020 a la Malla Economía 2022.
3. Recomendar al Consejo de Facultad resuelva la aprobación del retiro de las matrículas de la asignatura Microeconomía Competencia Imperfecta en los periodos 2021-2, 2022-1 y 2023-1, por haberla aprobado por equivalencia;

Que, mediante oficio. N°. 0788-2024-DFCSDB-LTAB, de fecha 12 de septiembre de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales. Derecho y Bienestar, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, mediante el siguiente texto: " *Del conocimiento de la documentación adjunta y de las gestiones realizadas previamente para este caso, le solicito comedidamente que por su digno intermedio se atienda en favor de la estudiante Urriola Zambrano Emily Paola, con cédula de ciudadanía No.*

135130753-1 el retiro de la matrícula de la asignatura **Microeconomía Competencia Imperfecta** (ECO-304) en el período: 2023-1 por haberla cursado en malla 2022 y realizarse un proceso de reconocimiento de asignatura y según lo resuelto en Consejo de Facultad (...).

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio N° Uleam-FCSDB-CA-2024-343-OF suscrito por la Lic. Patricia López Mero, Mgs., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y sus miembros ponen en conocimiento que se reunieron para analizar la documentación y la normativa legal vigente. Sugieren " (...) **1. Aprobar la Homologación por reconocimiento de asignatura de la ciudadana Urriola Zambrano Emely Paola con documento de cédula de identificación No. 1351307531, en la siguiente asignatura, correspondiente a la malla Economía 2022.**

Microeconomía Competencia Imperfecta (ECO-304). Periodo 2024-2:

2. Se ingrese al Sistema de Gestión Académica (SGA), la nota aprobada por la estudiante Urriola Zambrano Emely Paola, en la Malla Economía 2020 a la Malla Economía 2022 en el periodo 2024-2.

3. Recomendar al Consejo de Facultad que envíe a la instancia correspondiente, la aprobación del retiro de las matrículas de la asignatura Microeconomía Competencia Imperfecta en los periodos: 2021-2, 2022-1 1. 2023-1. (...)

Artículo 2.- Solicitar al señor Rector, Dr. Marcos Zambrano Solórzano, Ph.D., que por su digno intermedio se apruebe en el Órgano Colegiado Superior **el retiro de la matrícula de la asignatura Microeconomía Competencia Imperfecta (ECO-304) en el período: 2023-1 por haberla cursado en malla 2022 y realizarse un proceso de reconocimiento de asignatura de la estudiante Urriola Zambrano Emely Paola con documento de cédula de identificación No. 1351307531**";

Que, mediante solicitud de Retiro de Asignatura por Causa Fortuita o Fuerza Mayor, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrita por la estudiante Andrea Monserrate Zambrano Mero, con cédula de ciudadanía Nro. 1316681483, dirigida al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la estudiante solicita lo siguiente: Yo Andrea Monserrate Zambrano Mero, con cédula de ciudadanía N° 1316681483, estudiante de la carrera de ECONOMIA , solicito por su intermedio se exponga ante el Consejo de Facultad, Sede o Extensión que en concordancia con lo indicado en el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Reglamento de Régimen Académico Interno Art. 145 retiro fortuito y debido a que me fue imposible culminar el periodo académico 2023 (2) por problemas económicos, cambio de domicilio, cabe indicar que presento en este periodo mi petición por la situación económica que estamos atravesando mi familia y mi persona, presento mi solicitud de le condición antes descrita para que se apruebe el retiro de la asignatura detallada a continuación: **MATERIA -ECONOMÍA DE LA INNOVACIÓN ECO-506.** Cabe mencionar que unos de los requisitos establecen que no debo tener nota en el segundo parcial, pero eso ya escapa de mis manos, no sé porque el profesor de esta materia me ubicó notas en el segundo parcial, ya que no asistí ni rendí examen. Mi pedido en concreto es para poder graduarme ya que me encuentro cursando mi último nivel de la Carrera y no se me coarte el derecho de ser una profesional, para así poder salir adelante";

Que, la Lcda. Yosenka Guerrero Ávila, funcionaria del DBANU, a través de Informe Socio Económico de fecha 5 de septiembre de 2024, respecto a la situación de la estudiante Andrea Monserrate



Zambrano Mero, con cedula de ciudadanía 1316681483, indica lo que sigue en su parte pertinente: **Conclusiones:**

- *En virtud de la derivación del caso de la ciudadana Zambrano Mero Andrea Monserrate se presentó oportunamente a la entrevista.*
- *Durante el desarrollo de la entrevista, en lo relacionado con el grupo familiar, se evidenció a través de las manifestaciones expresadas por la ciudadana que su núcleo familiar presenta inestabilidades, ya que está conformada por una persona adulta mayor y la estudiante referida. Con base en el análisis de los datos recabados durante la entrevista y los documentos presentados, se considera que la situación socioeconómica de la estudiante es medianamente baja.*
- *Lo estipulado en el presente informe está basado en el análisis de la situación actual de la estudiante Zambrano Mero Andrea Monserrate, si llegara a existir cualquier cambio en los factores sociales o ambientales, será necesario realizar un nuevo estudio. Particular que informo a su dirección para los fines pertinentes.*

Recomendaciones:

Se sugiere a quien corresponda se analice el caso de la ciudadana referida conforme al Reglamento vigente previamente mencionado”;

Que, mediante oficio N°. 0774-2024-DFCSDB-LTAB, de fecha 09 de septiembre de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicita: “En atención a su oficio suscrito por la Srta. ZAMBRANO MERO ANDREA MONSERRATE, portadora de la cédula de ciudadanía N° 131668148-3, mediante el cual solicita retiro de asignatura: ECONOMÍA DE LA INNOVACIÓN (ECO-303) en el período académico 2023-2, debido a que le fue imposible culminarlo por problemas económicos, remito a usted solicitud de la estudiante e informe socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, para que por su digno intermedio sean conocidos por el Órgano Colegiado Superior, para su análisis y tratamiento pertinente.

Que, a través de oficio No. 055-CA-TACL, de fecha 23 de febrero de 2024, el Ec. Tito Cedeño Loor, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Extensión El Carmen, informó al Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, lo que se describe en el siguiente texto: “*En referencia al informe presentado por el Ing. Javier Salcán Sánchez mediante Memorando N°.001- CA-AGRO-RA-2024 (1) con fecha 21 de febrero dando contestación a la solicitud presentada por la estudiante ZAMBRANO LOOR MARÍA JOSÉ con CI# 2300421431, estudiante de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, el cual solicita RETIRO DE ASIGNATURAS POR CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR en el período 2023-1 en la materia Cátedra Alfaro, en el cual indica: “En base al análisis realizado de la solicitud de la estudiante ZAMBRANO LOOR MARÍA JOSÉ con cédula de ciudadanía N 2300421431, se sugiere al Consejo de Extensión la aprobación del trámite de retiro de matrícula por fuerza mayor por inaccesibilidad a recursos virtuales de la asignatura Cátedra Alfaro (9901V01-R22) en el periodo 2023 (1) amparado en el artículo 13 de la NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046- 2020...”;*

Que, el Consejo de Extensión emitió la RESOLUCIÓN-CE-SO-04-No.008-2023, con fecha 23 de abril del 2022, misma que en su parte resolutive dice lo siguiente:

Artículo 1: Aprobar la solicitud de retiro de asignatura por caso fortuito o fuerza mayor presentada por la estudiante de la carrera agropecuaria, Srta. ZAMBRANO LOOR MARÍA JOSÉ, con cédula de ciudadanía No 2300421431, correspondiente a la asignatura Cátedra Alfaro (9901V01-R22) del período académico 2023-1. **Artículo 2:** Solicitar al Órgano Colegiado Superior realizar la anulación de la matrícula de la asignatura mencionada, conforme a la normativa establecida en el artículo 13 de la **NORMATIVA PARA LA APLICABILIDAD DE LA RESOLUCIÓN RPC-SE-03-No.046-2020...**”;

Que, a través de oficio No. 063-CA-TACL, de fecha 5 de abril de 2024, el Ec. Tito Cedeño Loor, Mg, Presidente Comisión Académica de la Extensión El Carmen, informó al Dr. Temístocles Bravo Tuárez. Mg., Decano de la Extensión El Carmen: “En referencia al informe presentado por el Ing. Javier Salcán Sánchez, Mg., mediante Memorando N°.001-CA-AGRO-RA-2024 (1) con fecha 3 de abril dando contestación a la solicitud presentada por el estudiante GUERRERO MERA JEREMY ALEXANDER con CI Nro. 2300395965, estudiante de la Carrera Ing. Agropecuaria, el cual solicita **RETIRO DE ASIGNATURA CURSO O EQUIVALENTE,** de acuerdo con la normativa para la aplicabilidad de la resolución RPC-SE-03-N°. 046-2020”;

Que, el Consejo de Extensión emitió la Resolución CE-SO-04-No.009-2023, con fecha 23 de abril del 2022, misma que en su parte resolutive señala:

Artículo 1: Aprobar la solicitud de retiro de asignatura por caso fortuito o fuerza mayor presentada por el estudiante de la carrera Agropecuaria, señor GUERRERO MERA JEREMY ALEXANDER, con CI 2300395965, correspondiente a la asignatura Aprendizaje de la Comunicación Humana (FIP-5701) correspondiente al periodo 2021-1. **Artículo 2:** Solicitar al Órgano Colegiado Superior realizar un análisis para que, dentro de sus competencias, se efectúe la anulación de la matrícula de la asignatura mencionada, conforme a la normativa establecida en el artículo 13 de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020...”;

Que, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, mediante oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-213-OF, de fecha 20 de mayo del 2024, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicita: “...remito a usted la RESOLUCIÓN-CE-SO-04- No.09-2024 y la RESOLUCIÓN-CE-SO-04-No.08-2024. emitidas por el Consejo de Extensión. acerca de las solicitudes de retiro de asignatura de los siguientes estudiantes:

Cédula	Nombres	Asignatura	Periodo académico	No. de resolución
2300421431	Zambrano Loor Maria José	Cátedra Alfaro (9901V01-R22)	2023-1	RESOLUCIÓN-CE-SO-04-No.008-2023
2300395965	Guerrero Mera Jeremy Alexander	Aprendizaje de la Comunicación Humana (FIP-5701)	2021-1	RESOLUCIÓN-CE-SO-04-No.009-2023

El Consejo de Extensión solicita al Órgano Colegiado Superior, realizar un análisis para que, dentro de sus competencias se efectúe la anulación de la matrícula de las asignaturas mencionadas, conforme a la normativa establecida en el artículo 13 de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020...”;

Que, mediante oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-405-OF, de 6 de septiembre de 2024, el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano. PhD, Rector de la Universidad, para solicitar: “...hago un alcance respecto a la solicitud presentada en el Oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-213-OF, del 20 de mayo de 2024, y el Oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-372-OF, del 02 de septiembre del 2024. Es necesario aclarar que no se está solicitando la anulación de matrícula de los estudiantes involucrados, sino el retiro de asignatura por caso fortuito o fuerza mayor.

*En relación a esto, la solicitud de retiro presentada por el estudiante **GUERRERO MERA JEREMY ALEXANDER, CON CL 2300395965**, corresponde a la asignatura Aprendizaje de la Comunicación Humana (FIP-5701) del período académico 2021-1, mientras que la solicitud de retiro de la estudiante **ZAMBRANO LOOR MARÍA JOSÉ**, con cédula 2300421431, se refiere a la asignatura Cátedra Alfaro (9901V01-R22) del período 2023-1. Ambos casos han sido tramitados conforme al artículo 13 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020”;*

Que, el Consejo de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, emitió la Resolución No. 0310-2024-FETAH, con agosto 26 de 2024, misma que en su parte resolutive, dice lo siguiente:

Artículo 1	Dar por conocido oficio No.: Uleam-FETAH-CA-LRCH-2024-0404, del 21 de agosto de 2024, enviado por el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica, donde informa sobre retiros de asignaturas.
Artículo 2	Acoger la solicitud de retiro de asignatura de la señora MACIAS PESANTES NAYELI NICOLE , con C.I. 131683768-9, estudiante de la carrera Educación Especial, debido a que la estudiante tuvo un accidente de tránsito el 14 de abril de 2024, como resultado murieron su esposo e hija y la estudiante estuvo internada en cuidados intensivos con pronóstico reservado, sedada por traumatismos craneoencefálico, recibiendo después terapias de rehabilitación, solicita retiro de la asignatura: OFIMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE, con código (FIP - 1203), SISTEMAS Y CONTEXTOS DE LA EDUCACIÓN, con código (EES-102), APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA II, con código (IDE-5701), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico, en el Estatuto de la Uleam y en el Reglamento de Régimen Académico Interno, para el periodo académico 2024 (1).

Que, mediante oficio No. FETAH-DF-2024-0997-BMM, de fecha agosto 30 de 2024, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, se dirige al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, para solicitar: “A través del presente, me permito hacer llegar la resolución No. 0310-2024-FETAH, sobre el retiro de

asignatura de una estudiante que presentó un caso fortuito debidamente justificado para sea analizado por el Órgano Colegiado Superior, cuya parte medular expresa:

Artículo 1	Dar por conocido oficio No.: Uleam-FETAH-CA-LRCH-2024-0404, del 21 de agosto de 2024, enviado por el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica, donde informa sobre retiros de asignaturas.
Artículo 2	Acoger la solicitud de retiro de asignatura de la señora MACIAS PESANTES NAYELI NICOLE , con C.I. 131683768-9, estudiante de la carrera Educación Especial, debido a que la estudiante tuvo un accidente de tránsito el 14 de abril de 2024, como resultado murieron su esposo e hija y la estudiante estuvo internada en cuidados intensivos con pronóstico reservado, sedada por traumatismos craneoencefálico, recibiendo después terapias de rehabilitación, solicita retiro de la asignatura: OFIMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE, con código (FIP - 1203), SISTEMAS Y CONTEXTOS DE LA EDUCACIÓN, con código (EES-102), APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA II, con código (IDE-5701), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico, en el Estatuto de la Uleam y en el Reglamento de Régimen Académico Interno, para el periodo académico 2024 (1).

Que, mediante oficio No. Uleam-FETAH-SD-LRCH-2024-0211, el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Subdecano de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, informó a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad, que por error de tipeo no se especificó el período académico de la solicitud de retiro de asignatura presentada por el Sr. Ruiz Hormaza Alexander Israel, estudiante de la Carrera Técnica Gastronomía, el mismo que corresponde al período académico 2022 (2), por lo que solicita la rectificación en la resolución del Consejo de Facultad No. 0139-2023-FETAH.

La Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en atención al oficio No. Uleam-FETAH-SD-LRCH-2024-0211 suscrito por el Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Subdecano de la Facultad, remitió la Resolución No. 0139-2023-FETAH, rectificada con el período académico que corresponde al retiro de asignatura del Sr. Ruiz Hormaza Alexander Israel, estudiante de la Carrera Técnica Gastronomía correspondiente al período académico 2022 (2). La resolución de la referencia, en su parte pertinente resuelve: "Artículo 15.- Acoger la solicitud de retiro de asignatura de la señorita RUIZ ORMAZA ALEXANDER ISRAEL, con C.I. # 160068415-1, estudiante de la Carrera de la Carrera Gastronomía, debido a que la materia ya había terminado su periodo al momento que postuló, por lo cual, no ingreso a la misma, solicita retiro de la asignatura: PATRIMONIO Y CULTURA GASTRONÓMICA, con código (TS-G101), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico, en el Estatuto de la Uleam y en el Reglamento de Régimen Académico Interno, para el periodo académico 2022 (2)";

Que en el décimo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.008-2024, de fecha viernes 13 de septiembre del presente año, consta "10.1 Retiro de Asignaturas;

Que, considerando los casos que han sido conocidos y revisados en este punto del Orden del Día, en relación a solicitudes de retiros de asignaturas por causa fortuita o fuerza mayor, es preciso señalar que por tratarse de casos debidamente documentados que amerita el análisis de este

cuerpo colegiado y más de un caso se trata de estudiantes en situación de vulnerabilidad, se proceda en consecuencia, para no coartar el derecho de los estudiantes a cursar y culminar su carrera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos los oficios No. FETAH-DF-2024-0997-BMM, de fecha agosto 30 de 2024, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y las resoluciones Nos. 0310-2024-FETAH y No. 0139-2023-FETAH; oficio N°. 0788-2024-DFCSDB-LTAB, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y la Resolución RCF -SO-007-N° 242°2-2024; oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-405-OF, de 6 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano de la Extensión El Carmen; oficio No. Uleam-D-TBT-Ext. EC-2024-379-OF, de fecha 3 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Decano Extensión El Carmen, al que anexa informe de la Procuraduría General, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg.; y, oficio N°. 0774-2024-DFCSDB-LTAB, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar. Adjunta informe Socio Económico.
- Artículo 2.-** Autorizar el **RETIRO DE ASIGNATURAS: OFIMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE**, con código (FIP 1203), **SISTEMAS Y CONTEXTOS DE LA EDUCACIÓN**, con código (EES-102), **APRENDIZAJE DE LA COMUNICACIÓN HUMANA II**, con código (IDE-5701), del período académico 2024-1, solicitado por la estudiante de la Carrera Educación Especial, Sra. **NAYELI NICOLE MACIAS PESANTES**, con C.C. 131683768-9, por tratarse de un caso de fuerza mayor justificado y debidamente evidenciado, consecuencia del accidente de tránsito suscitado el 14 de abril de 2024 y que como consecuencia perdió familiares y estuvo internada en cuidados intensivos con pronóstico reservado.
- Artículo 3.-** Autorizar el **RETIRO DE LA ASIGNATURA: Microeconomía Competencia Imperfecta (ECO-304)** en el período: 2023-1, solicitado por la estudiante. **URRIOLA ZAMBRANO EMELY PAOLA**, con C.C. 1351307531, estudiante de la Carrera de Economía, por haberla cursado y aprobado en la malla 2022 y se realice un proceso de reconocimiento de asignatura según lo resuelto por el Consejo de Facultad, debido a que en el periodo de pandemia por COVID 19, la estudiante se matriculó de manera virtual por 4 ocasiones incluyendo una matrícula excepcional, cuando no le correspondía hacerlo por haberla aprobado en período académico anterior.
- Artículo 4.-** Autorizar los **RETIROS DE ASIGNATURAS** por fuerza mayor, solicitadas por los estudiantes: **JEREMY ALEXANDER GUERRERO MERA**, portador de la C.I. 2300395965, Asignatura: Aprendizaje de la Comunicación Humana (FIP-5701) del período académico

2021-1, mismo que por problemas económicos y de conectividad, inaccesibilidad a conexión de internet en época de la pandemia solicitó dicho retiro de asignatura; y, de la estudiante **MARÍA JOSÉ ZAMBRANO LOOR**, con cédula 2300421431, asignatura: Cátedra Alfaro (9901V01-R22) del período 2023-1,

Artículo 5.- Autorizar el **RETIRO DE LAS ASIGNATURAS:** Riego y Drenaje II”, “Mercadeo Agropecuario” y “Proyecto de Inversión Agropecuario”, correspondientes al período académico 2023-1, solicitada por la **ESTUDIANTE KARINA RAFAELA GUERRA RAMOS**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1310881253, por motivo de fuerza mayor, por situación de violencia intrafamiliar debidamente documentada.

Artículo 6.- Autorizar el **RETIRO DE ASIGNATURA**, solicitado por la estudiante **ANDREA MONSERRATE ZAMBRANO MERO**, con cédula de ciudadanía Nro. 1316681483, debido a que se le hizo imposible culminar el periodo académico 2023 (2) por problemas económicos, cambio de domicilio, por lo que solicita el retiro de la asignatura, **ECONOMIA DE LA INNOVACIÓN ECO-506**, para que la estudiante pueda concluir su último período académico y no se le limite su derecho a graduarse.

Artículo 7.- Autorizar el **RETIRO DE LA ASIGNATURA:** PATRIMONIO Y CULTURA GASTRONÓMICA, con código (TS-G101), solicitado por el señor **RUIZ HORMAZA ALEXANDER ISRAEL**, con cédula de ciudadanía Nro. 160068415-1, estudiante de la Carrera Técnica Gastronomía, correspondiente al período académico 2022 (2), debido a error de postulación en la asignatura y considerando que al momento de expedirse la resolución No. 0139-2023-FETAH por parte del Consejo de Facultad se omitió el período académico, por lo cual no se ejecutó el retiro de la asignatura en el momento oportuno y no puede perjudicarse al estudiante por una omisión.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, Secretaría General y Direcciones de carreras inmersas, procedan a coordinar las acciones en el ámbito de sus competencias, para dar trámite a las solicitudes correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.



- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes Macías Pesantes Nayeli Nicole C.C 1316837689, Guerrero Mera Jeremy Alexander, con CI 2300395965, Zambrano Loor María José, con cédula 2300421431, Zambrano Mero Andrea Monserrate C.C 131668148-3, Urriola Zambrano Emily Paola C.C 135130753-1, Karina Rafaela Guerra Ramos C.C 1310881253, Ruiz Hormaza Alexander Israel, C.C. Nro. 160068415-1.
- SEPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2024, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

